



## COMUNICADO DE PRENSA n° 5/23

Luxemburgo, 12 de enero de 2023

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-57/21 | RegioJet

### **Un órgano jurisdiccional nacional puede ordenar la exhibición de pruebas a efectos de un procedimiento relativo a una acción por daños vinculado a una supuesta infracción del Derecho de la competencia, aun cuando el procedimiento haya sido suspendido debido a la incoación por la Comisión de una investigación relativa a esa infracción**

*El mencionado órgano jurisdiccional debe no obstante asegurarse de que la exhibición de pruebas es efectivamente necesaria y proporcionada a efectos de la acción por daños*

En enero de 2012, la autoridad checa de la competencia inició un procedimiento relativo a un posible abuso de posición dominante cometido por České dráhy, transportista ferroviario nacional propiedad del Estado checo. Esa supuesta infracción del Derecho de la competencia consistía en la aplicación de precios predatorios en el contexto de la prestación de servicios de transporte ferroviario de personas en la República checa y, en concreto, en la línea Praga-Ostrava. En 2015, RegioJet, empresa que ofrece, entre otros, servicios de transporte ferroviario de personas en esa conexión, ejercitó ante los tribunales checos una acción por daños contra České dráhy, con el fin de obtener la reparación del daño que, según RegioJet, había sufrido como consecuencia de la infracción de que se trata.

En noviembre de 2016, la Comisión incoó un procedimiento de investigación formal a este respecto, a raíz del cual la autoridad checa de la competencia suspendió el procedimiento tramitado ante ella. En octubre de 2017, en el contexto de su acción de indemnización, RegioJet presentó una solicitud de exhibición de unos documentos que suponía que estaban en poder de České dráhy y que estaban vinculados al comportamiento contrario a la competencia examinado. En diciembre de 2018, los tribunales checos suspendieron el procedimiento relativo a la acción por daños a la espera de una decisión de la Comisión sobre la infracción supuestamente cometida por České dráhy.

El Tribunal Supremo de lo Civil y Penal checo plantea al Tribunal de Justicia varias cuestiones relativas a la interpretación de la Directiva sobre las acciones por daños relativas a infracciones del Derecho de la competencia,<sup>1</sup> en lo que respecta a la exhibición de pruebas en esos procedimientos. En concreto, el Tribunal Supremo de lo Civil y Penal checo desea saber si los órganos jurisdiccionales nacionales pueden ordenar la exhibición de documentos relativos a una supuesta infracción del Derecho de la competencia cuando el procedimiento que subyace a esa orden, vinculado a una acción de indemnización relativa a la infracción de que se trata, haya sido suspendido a la espera de una decisión de la Comisión.

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia recuerda, para empezar, que un órgano jurisdiccional no

<sup>1</sup> Directiva 2014/104/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, relativa a determinadas normas por las que se rigen las acciones por daños en virtud del Derecho nacional, por infracciones del Derecho de la competencia de los Estados miembros y de la Unión Europea (DO 2014, L 349, p. 1).

puede adoptar una decisión que pueda entrar en conflicto con la decisión que la Comisión prevé adoptar en el contexto de un procedimiento incoado debido a una supuesta infracción del Derecho de la competencia de la Unión. A este respecto, el Tribunal de Justicia precisa que, en la medida en que se respete esa exigencia, **un órgano jurisdiccional nacional puede**, en principio, **ordenar la exhibición de pruebas a efectos de un procedimiento relativo a una acción por daños vinculado a esa infracción, incluso si el referido procedimiento ha sido suspendido a la espera de una decisión de la Comisión sobre esa infracción**. Dicho esto, el órgano jurisdiccional nacional debe **asegurarse de que la exhibición de pruebas es efectivamente necesaria y proporcionada** a efectos de la apreciación de la pretensión indemnizatoria de que conoce.

Seguidamente, el Tribunal de Justicia considera que el hecho de que la autoridad checa de la competencia haya suspendido el procedimiento iniciado ante ella debido a la incoación por parte de la Comisión de un procedimiento de investigación referido a los mismos hechos **no puede asimilarse a la conclusión del primer procedimiento por la referida autoridad**. Por ello, esa suspensión del procedimiento nacional **no permite** al órgano jurisdiccional nacional **ordenar la exhibición de pruebas cuya puesta a disposición esté condicionada al requisito de que la autoridad de la competencia competente concluya el procedimiento del que conoce**.

Por último, el Tribunal de Justicia señala que la normativa checa que prohíbe al órgano jurisdiccional nacional ordenar, mientras se esté tramitando el procedimiento ante la autoridad de la competencia, no solamente, como prevé la Directiva, la exhibición de la información «preparada» específicamente para el procedimiento tramitado por la autoridad de la competencia, sino también la de toda la información «presentada» a esos efectos, **no es compatible con la citada Directiva**. En efecto, se pondría en peligro el objetivo de armonización de la Directiva si los Estados miembros tuvieran, en materia de exhibición de pruebas, la posibilidad de introducir reglas más restrictivas que las establecidas en las disposiciones de esa Directiva.

Por otra parte, la Directiva permite al órgano jurisdiccional nacional ordenar la exhibición de pruebas que pueden contener información «preparada» específicamente para el procedimiento tramitado por la autoridad de la competencia para comprobar si los documentos en cuestión contienen efectivamente esa información. No obstante, el órgano jurisdiccional nacional debe velar por que solo se conceda acceso a esos documentos a favor de otras partes afectadas y a los terceros a la luz del resultado de esa verificación y de conformidad con la Directiva.

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎(+352) 4303 3667.

¡Manténgase conectado!

